

ANÁLISIS DEL SECTOR DECRETO N° 1082 DE 2015

ENTIDAD QUE CONTRATARÁ:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO FOMVAS
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ESTUDIO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MODALIDAD DEL PROCESO:	INVITACIÓN PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA

FOMVAS, con base al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto N° 1082 de 2015, procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica editada por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar. En este caso por tratarse de la celebración de un contrato por modalidad de Mínima Cuantía, será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector en el Municipio Sincelejo, municipio en el cual se desarrollará la ejecución del contrato sin perjuicio de que pueda participar todo interesado.

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, creado mediante el Acuerdo N° 045 de diciembre 6 de 1995, es el encargado de ejecutar las obras de interés público y Desarrollo Social mediante la contratación o delegación administrativa, así como las operaciones necesarias para invertir la contribución de Valorización en el Municipio de Sincelejo.

A la dependencia administrativa y financiera le corresponde atender las necesidades de todo lo relacionado con la preservación de las necesidades de cada una de las dependencias, para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades laborales de cada uno de los funcionarios del FOMVAS. En este caso concreto, la necesidad identificada consiste en realizar los mantenimientos correctivos, preventivos y el suministro de repuestos de la Camioneta marca Ford F26DC3 de color plata ariane de placas AXM 493, propiedad de la Entidad.

Lo anterior, para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 1383 de 2010, el cual estima que: *"Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales."*

En consonancia con la norma anterior, el artículo 201 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el artículo 11 de la Ley 1383 de 2010 dispuso que: *"Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. La revisión estará destinada a verificar: f. El adecuado estado de la carrocería. g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia. h. El buen*

funcionamiento del sistema mecánico. i. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico. j. Eficiencia del sistema de combustión interno. k. Elementos de seguridad. l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos. m. Las llantas del vehículo. n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia. o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, los vehículos que transitan por el territorio nacional deben contar con unos requerimientos técnicos y mecánicos mínimos, necesarios para poder pasar la revisión tecno-mecánica requerida; exigencia que deben cumplir el vehículo que pertenece y presta su servicio a esta entidad.

De igual forma, cabe mencionar que el vehículo es utilizado para transportar a los funcionarios a las visitas técnicas de las obras que se realizan, además de otras actividades que se llevan a cabo en cumplimiento de las acciones administrativas propias que la entidad realiza en la cotidianidad y los préstamos que en virtud de la colaboración administrativa se realizan a la Alcaldía Municipal cuando así lo requieren.

Luego entonces, FOMVAS necesita el personal idóneo y capaz en el tema de mantenimiento, suministro de repuestos, mano de obra y arreglo para la camioneta, pero como resulta lógico, en su estructura orgánica no cuenta con el personal idóneo para cumplir con el suministro de repuestos y las labores mecánicas que requiere el vehículo para estar en condiciones óptimas para su rodamiento en el territorio Colombiano, situación que obliga a convocar a las personas que cuenten con la capacidad jurídica y operativa para ejecutar este tipo de contratos.

Por todo lo antes expuesto, es pertinente realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del referido vehículo; razón por la cual, se hace necesario contratar a una persona idónea que lo realice y suministre los correspondientes repuestos y mano de obra de ella, siendo esta contratación necesaria, conveniente y oportuna.

Por último, es pertinente mencionar que dicha contratación se encuentra contemplada dentro del plan de adquisiciones de la presente vigencia.

II. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
78000000 Servicios de transporte, almacenaje y correo.	78180000 Servicio de mantenimiento o reparaciones de transportes.	78181500 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos	78181507 Reparación y mantenimiento automotor	78181507

III. PERSPECTIVA LEGAL

A. FUNDAMENTO JURIDICO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: Por ser un contrato donde además de prestar un servicio de mantenimiento y reparación, también se va a realizar una compraventa de unos bienes con características técnicas uniformes y que a su vez el presupuesto oficial no excede del diez por ciento de la

menor cuantía, el proceso que se pretende adelantar para satisfacer la necesidad definida, se encuentra incurso en la modalidad de mínima cuantía, el cual se puede celebrar tomando como fundamento de derecho el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que introdujo el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2294 de 2023, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011, y el Decreto-ley número 019 de 2012.

B. FUNDAMENTO JURIDICO DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE

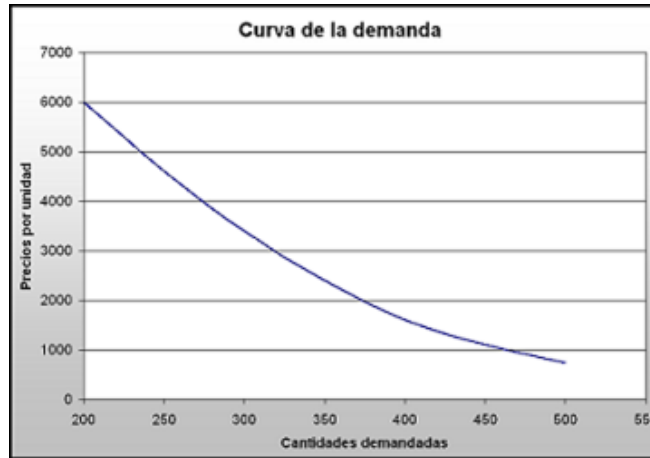
CELEBRAR: Las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre para satisfacer la necesidad planteada, se enmarca para su desarrollo en las cláusulas de su esencia y naturaleza así como las accidentales, del negocio jurídico en Colombia, sin perjuicio de las normas de derecho público aplicables a la prestación del servicio de mantenimiento correctivo y reparación de vehículos, dichos servicios están regulados por una serie de Leyes, Decretos y Resoluciones a nivel nacional que reglan el manejo de residuos tanto sólidos (llantas) como líquidos (aceites y lubricantes) y peligrosos (baterías) generados en la prestación de estos servicios, la normativa es la siguiente: Constitución Nacional, Ley 9 de 1979 Por la cual se dictan Medidas Sanitarias, Ley 99 de 1993 Ley del Medio Ambiente, Ley 142 de 1994 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, Decreto Ley 019 de 2012 establece la revisión periódica de vehículos, Resolución 273 de 1997 Por la cual se fijan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos, además conociendo que para efectos de la compra o suministro de los repuestos estos se enmarcan en el contrato de compraventa, que se regula en los artículos 905 y siguientes del código de comercio, entre otras leyes concordantes.

IV. PERSPECTIVA COMERCIAL

Atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar, el cual se caracteriza por ser un contrato propio del derecho privado, su perspectiva comercial es bastante amplia desde el punto de vista de la oferta y de la demanda, la cual se analiza atendiendo la naturaleza del contrato así como las características propias del servicio por lo tanto no solamente las condiciones del mercado dependen de la oferta y la demanda y el bien a suministrar, el cual según sus especificaciones y cuantía, determina potencialmente quienes adquieren en el comercio y quienes ofertan. A continuación, se hace un análisis del mercado teniendo en cuenta el bien a adquirir y el monto del presupuesto estimado para el efecto:

A. DEMANDA: Definida por los economistas como la cantidad de bienes y servicios que los compradores o consumidores están dispuestos a adquirir para satisfacer sus necesidades o deseos, quienes, además, tienen la capacidad de pago para realizar la transacción a un precio determinado y en un lugar establecido.

La curva de la demanda tiene siempre una pendiente decreciente o negativa, se inclina hacia abajo y hacia la derecha porque representa una relación inversa entre el precio y las cantidades.



Las entidades estatales por su naturaleza, al no poseer la capacidad técnica para desarrollar de manera autónoma los bienes, obras o servicios, deben acudir a la figura de la contratación administrativa para adquirir y satisfacer sus necesidades. Esta situación las hace potencialmente demandantes de bienes y servicios y por consiguiente de bienes, obras y servicios que demandan la satisfacción de necesidades de la sociedad y que para las autoridades administrativas obedecen al cumplimiento de objetivos y metas trazados en planes de desarrollo, planes de acción o planes de compras y adquisiciones.

Para más claridad de la demanda se invita a consultar en las páginas web de las entidades a partir del decreto 2170 de 2002 y en el SECOP después del año 2008 para que se revise la demanda en contratos de compraventa similares, así como bienes accesorios y conexos por parte de las entidades estatales, lo cual servirá de referente histórico.

B. OFERTA: Definida por los economistas como el conjunto de bienes y servicios que se ofrecen en el mercado en un momento determinado y con un precio en concreto.

La ley establece que existe una relación directa entre la variación en la cantidad ofrecida, frente a la modificación en el precio. Para los productores el precio representa un ingreso, por lo que un precio elevado estimula a los productores a aumentar la producción y a los vendedores a ofrecer más de un producto dado, mientras un precio bajo muchas veces ni siquiera alcanza a cubrir los costos de producción. Se formula como: "Entre más alto sea el precio mayor será la cantidad ofrecida, permaneciendo otros factores constantes"

Gráficamente se muestra la cantidad total de un producto que los productores están dispuestos a producir o vender, en un determinado período de tiempo, a diversos precios del producto, cuando los demás factores de la oferta permanecen constantes. La curva de la oferta normalmente tiene pendiente positiva que muestra una relación directa entre los precios y las cantidades.

Un movimiento en esta curva se da solo si hay variación de los precios, si hay cambios en otras variables afectarán toda la curva causando un desplazamiento en la misma. Se dice que existe competencia perfecta cuando un mercado es altamente competitivo y eso, en materia de contratación estatal se logra cuando se establecen reglas objetivas y proporcionadas acorde con la naturaleza propia del contrato con sujeción expresa del precio.

A continuación, se grafica la curva de la oferta bajo las reglas de su ley doctrinaria:



Para el caso que nos ocupa, al no exceder el contrato de un valor que supera el 10% de la menor cuantía, éste debe someterse a la modalidad de selección de la Mínima Cuantía, la cual se regula en las leyes 1450 y 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1 .5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015. Al segmentar el mercado en atención a la norma anterior, el análisis de la oferta debe centrarse en las personas naturales o jurídicas que cumplan con la condición de comerciantes y que su objeto social en el comercio le permita prestar los servicios de reparación, mantenimiento, suministro de repuestos por lo que debe contar con un taller adecuado y suficientes para ofrecer la atención de mantenimiento, garantía, reparaciones, así como el personal técnico capacitado (mano de obra capaz) y las herramientas especializadas para los modelos y servicios requeridos. Además, que cumplan con los requisitos exigidos en las reglas de participación, oferta de contrato que se suscribirá con el que venda al menor precio según las reglas del mercado.

V. PERSPECTIVA FINANCIERA

Por tratarse de un proceso de contratación por selección de mínima cuantía y atendiendo lo descrito en la perspectiva comercial, el valor estimado del contrato se encuentra sujeto a las reglas del mercado, en este caso el presupuesto oficial del proceso surgió de las cotizaciones realizadas por al entidad las cuales una vez, verificadas y clasificados dichos valores se tomó la decisión de tomar la cotización de menor valor, teniendo en cuenta que se cumpliera con las condiciones técnicas mínimas exigidas por la entidad, lo anterior dando cumplimiento a los preceptos, de transparencia, economía, celeridad, responsabilidad, buena fe, contemplados en la Ley 80 de 1993 y además lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G-EES-02 emitida por Colombia Compra Eficiente el 31 de marzo de 2014.

Desde el punto de vista financiero, los oferentes no deberán mostrar capacidad para apalancar la prestación del servicio de mantenimiento correctivo, con la venta o suministro de los repuestos y la mano de obra requerida para prestar el servicio, ya que el contrato lleva como modalidad de pago contra entrega que implica la entrega de los bienes y servicios antes del pago.

La entidad para respaldar el contrato deberá expedir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y por la naturaleza de contrato a suscribir se pactará como forma de pago condicionado a la entrega y prestación del servicio.

VI. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Con base a lo dispuesto en las normas comerciales y las disposiciones legales en cuanto a capacidad, la necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de compraventa de repuestos y prestación del servicio de mantenimiento correctivo (mano de

obra capacitada), desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona natural o jurídica idónea, de manera individual o asociativo, entendiendo por idoneidad para la persona natural la que tenga la categoría de comerciante a través de un establecimiento de comercio la prestación de servicios mecánicos, a la vez venta de repuestos de vehículos automotores y de la persona jurídica que ésta contenga en su objeto social la capacidad para prestar el servicio respectivo y vender los repuestos con las respectivas autorizaciones de carácter legal.

VII. PERSPECTIVA TÉCNICA.

Como quiera que se trata de un contrato en el cual se va a prestar un servicio y además se va a dar una compraventa, desde el punto de vista técnico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, el proponente escogido deberá acreditar que tanto los servicios mecánicos de mantenimiento correctivo y los repuestos suministrados cumplen con las calidades mínimas establecidas en las fichas técnicas de cada bien así como con los patrones mínimos de desempeño descritos.

Desde el punto de vista de la experiencia el proponente debe anexar copia de un (1) contrato con su respectiva certificación o acta final o acta de liquidación, donde conste que se ha ejecutado a satisfacción un contrato cuyo objeto y/o ítems sean igual o similar al del objeto a contratar, con entidades públicas o privadas, cuyo valor corresponda al 100% del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV.

El contrato aportado para acreditar dicha experiencia, deberá estar ejecutado y finalizado en su totalidad. Los oferentes deberán aportar los documentos; minuta del contrato y acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento, etc.) Necesarios para acreditar todas las condiciones exigidas.

En caso que la experiencia reportada provenga de una unión de hecho como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futuras, ésta se tomará en proporción al porcentaje de participación acreditado en el documento consorcial o de la unión.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

VIII. PERSPECTIVA DEL ANALISIS DE RIESGO.

A. ANALISIS DE RIESGOS PARA EL CONTRATANTE: Por la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta el tipo de servicios y elementos a suministrar, al contratista seleccionado deben exigirse los amparos de cumplimiento del contrato, calidad de los bienes suministrados, pago de salarios y devolución del pago anticipado (si lo hubiere).

B. ANÁLISIS DE RIESGO DEL CONTRATISTA: no aplica por ser de mínima cuantía.

Funcionario responsable,

ORIGINAL FIRMADO
GERMAN PEREIRA LOZANO
Profesional Especializado División Administrativa y Financiera

	Nombre	Cargo y/o Vinculación	Firma
Proyectó Componente Jurídico	Ivonne González Miserque	Asesora de contratación	